



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 168 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230089800	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Jorge Roque Hernández Díaz	23/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por La Cooperativa Coopcreser, Actuando Como Parte Demandante, Contra Jorge Roque Hernandez Diaz, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.
08001418901220230089600	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Miryam De Jesus Perez Guzman	23/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230089600	Ejecutivo Singular	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Miryam De Jesus Perez Guzman	23/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f62571e8-db52-4f3c-9e80-7330bcd9ab61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 168 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210028500	Ejecutivo Singular	Osmin Vasquez Diaz	Corporacion Parque Cultural Del Caribe	23/11/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación De La Parte Demandada Corporacion Parque Cultural Del Caribe Nit. 802.019.360-1, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220230089200	Ejecutivo Singular	Serfinher	Jorge Luis Medina Laudeth, Omar Jose Monterroza	23/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230089200	Ejecutivo Singular	Serfinher	Jorge Luis Medina Laudeth, Omar Jose Monterroza	23/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago
08001418901220230069700	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Faben Alexis Mosquera Marique	23/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f62571e8-db52-4f3c-9e80-7330bcd9ab61



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 168 De Viernes, 24 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230069700	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Faben Alexis Mosquera Marique	23/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 24 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

f62571e8-db52-4f3c-9e80-7330bcd9ab61



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00892-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPCRESER NIT 823.004.332-4

EJECUTADO: JORGE ROQUE HERNANDEZ DIAZ C.C. # 15.047.347

**INFORME DE SECRETARIAL.** – Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA COOPCRESER, actuando a través de apoderado Doctora Marta Patricia Montero Gómez, informándole que nos correspondió por reparto.-

Sírvase Proveer.- Barranquilla, noviembre 23 de 2023.

**VIVIANA VILLANUEVA ARTETA**  
**SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado JORGE ROQUE HERNANDEZ DIAZ, Carrera 9G N° 91-69 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

### RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la COOPERATIVA COOPCRESER, actuando como parte demandante, contra JORGE ROQUE HERNANDEZ DIAZ, de acuerdo a los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de noviembre del 2023  
Estado No. 168

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00896-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA" NIT.  
890.104.195-4

EJECUTADOS: MIRYAN DE JESUS PEREZ GUZMAN CC. 22.394.466

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA" actuando a través de apoderado Dra. CLAUDIA CAHUANA LORA, contra MIRYAN DE JESUS PEREZ GUZMAN, informándole que nos correspondió por reparto.  
Sírvasse proveer. Barranquilla, noviembre 23 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLANTICO "COOPEMA" identificada con el NIT. 890.104.195-4, Representada por Adelina Díaz Balanta, identificada con CC. 22.650.514, en contra de **MIRYAN DE JESUS PEREZ GUZMAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 22.394.466, actuando a través de apoderado Dra. Claudia Cahuana Lora, por el saldo insoluto en el pagaré 00034636, la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (13.833.397.00)**, más los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora desde el día 1° de abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora CLAUDIA CAHUANA LORA, identificado con la CC. 57.432.885, y la T.P. # 98.718 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ**  
**JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de noviembre del 2023  
Estado No. 168

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00285-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: OSMIN VASQUEZ DIAZ C.C. 91.279.676

EJECUTADO: CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE NIT. 802.019.360-1

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, que la parte ejecutante a través de su apoderada judicial adosa la citación de notificación realizada por medio del art 291 y 292 del CGP.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital, se observa efectivamente, que el togado desplegó las acciones tendientes a cumplir con el impulso procesal de notificación, pero encontramos que en las notificaciones personal y por aviso, no se evidencia constancia de recibida ni certificación por parte de la empresa de servicios postales.

Por lo que considera este ente judicial no tener como surtida el trámite de notificación aportado por la apoderada de la parte demandante señor OSMIN VASQUEZ DIAZ C.C. 91.279.676, instando a la parte demandante a proceder enviar la notificación conforme lo establece el art 291 y 292 del C.G.P. debiendo agotar las notificaciones en el acápite de notificaciones de la demanda, y de no ser posible, remitir a este despacho judicial los cotejos de notificaciones certificados indicando la imposibilidad de las mismas allegando debidamente la nueva dirección física o electrónica, para que así sea procedente la notificación.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** No tener como surtida el trámite de notificación de la parte demandada CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE NIT. 802.019.360-1, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, notificaciones personal y por aviso de acuerdo como lo indican de los art 291 y 292 del Código General Del Proceso, con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ



RADICACION: 08001-4189-012-2021-00285-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: OSMIN VASQUEZ DIAZ C.C. 91.279.676  
EJECUTADO: CORPORACION PARQUE CULTURAL DEL CARIBE NIT. 802.019.360-1

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de Barranquilla

C.P.

Barranquilla, 24 de noviembre de 2023  
Estado No. 168

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

C.P.

Dirección: Edificio Centro Cívico, Piso 6° Calle 40 # 44-80  
Correo Electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RADICACION: 08001-4189-012-2023-00892-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SERFINHER DE LA COSTA S.A.S. NIT. 901.023.959-5

EJECUTADOS: JORGE LUIS MEDINA LADEUTH, y OMAR JOSE MONTERROSA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SERFINHER S.A.S., actuando a través de apoderado Dra. Silvana Duque Rosso, contra JORGE LUIS MEDINA LADEUH, y OMAR JOSE MONTERROSA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 23 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,  
NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de SERFINHER DE LA COSTA S.A.S., identificada con el NIT. 901.023.959-5, Representada por Jorge Luis Herrera Herrera, en contra de **JORGE LUIS MEDINA LADEUTH**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #15.618.549 y **OMAR JOSE MONTERROSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 17.953.461, actuando a través de apoderado Dra. Silvana Duque Rosso.- Por el capital la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L (7.121.390.00)**.- Por los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible la obligación, desde el día 1° de Julio de 2023, a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo que deberá cumplir los demandados dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SICGMA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora SILVANA DUQUE ROSSO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 1.140.840.934, y la T.P. # 401.354 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de noviembre del 2023  
Estado No. 168

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00697-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6

EJECUTADOS: FABEN ALEXIS MOSQUERA MANRIQUE

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por SERFINANZA S.A., actuando a través de apoderado Dra. Yaneth Zuluaga Caro, contra FABEN ALEXIS MOSQUERA MANRIQUE, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 22 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO SERFINANZA S.A., identificado con el NIT 860.043.186-6 , Representada por Gladys de Jesús Arroyo Arrieta, en contra de **FABEN ALEXIS MOSQUERA MANRIQUE**, identificado con la C.C. # 72.278.917, actuando a través de apoderado Dr. Yaneth Zuluaga Caro.- Por la obligación contraída en los Pagaré N° 5432808111809334, y 899920000925580 del 5 de agosto de 2014 discriminadas así: 1) Por concepto de capital la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L.(\$24.999.855.00)**— 2) Por concepto de intereses Remuneratorios la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$1.397.302.00)**, adeudados desde el día 1° de junio 2023, hasta la presentación de la demanda.- 3) Por los intereses moratorios la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.389.095.00)** sobre el capital adeudado desde el día 1° de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-4) Por otros conceptos la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L.(\$284.457.00).**- 5) Por los intereses moratorios causados sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**

pago total de la obligación

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la Doctora YANETH ZULUAGA CARO, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 32.746.532, y la T.P. # 110.632 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como Representante Legal de PROCESOS y COBRANZAS, al cobro Judicial de la parte demandante,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 24 de noviembre del 2023  
Estado No. 168

Viviana Villanueva A.  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

**SICGMA**